



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00102
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YESICA LILIANA CARVAJAL PARRA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOHN BERGMANN ACOSTA PERDOMO

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que anteceden, se releva la curadora antes designada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino para que comparecieran los herederos indeterminados del causante sin que lo hicieran, se les designará curador ad litem para el ejercicio de su defensa.

En este orden de ideas, este despacho dispone nombrarles como curadora ad-litem para que represente los intereses tanto de la menor de edad L.S.A.C., como de los herederos indeterminados del causante JOHN BERGMANN ACOSTA PERDOMO (q.e.p.d.), al abogado MAYCOL ARLEY RODRIGUEZ SANCHEZ¹, quien ejercerá la respectiva defensa técnica de aquellos.

Se precisa que este cargo es de forzosa aceptación y con la manifestación de aceptarlo, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaría comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación.

Por otro lado y, con fundamento en lo establecido en providencias como la C-083 de 2014, STC7800 de 2023 de la Corte Suprema de Justicia y el H.

¹ Correo: maycolrodriguezsanchez@gmail.com 3138950985



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría del profesional del derecho designado la suma de \$300.000.00, con cargo a las costas del proceso a cargo de la parte actora, siempre y cuando no se hubiere concedido amparo de pobreza.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.